



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Establecer valor UF - Bimestre Septiembre - Octubre 2021

VISTO el expediente EX-2021-22141909-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.164 y el Decreto N° 532/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que *"en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial publicará en su página Web el valor vigente de cada UF"*;

Que a través de la Disposición N° 18/21, esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dispuso, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Marzo del año 2021 y para el bimestre comprendido entre los meses de Marzo y Abril del mismo año, el valor de una (1) UF (unidad fija) en pesos noventa y uno (\$ 91,00.-), según lo informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno, detentando dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que el virus que causa el COVID-19, continúa su propagación a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomendó adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implicó el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO). La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar escalonadamente la vigencia del DNU antes mencionado, hasta las siguientes fechas: 12/04/20, 26/04/20, 10/05/20, 24/05/2020, 7/06/20, 28/06/20, 30/06/20, 2/08/20, 16/08/20, 30/08/20, 20/09/20, 11/10/20, 25/10/20, 8/11/20, 29/11/2020, 20/12/20, 31/01/21, 28/02/2021 y finalmente hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, respectivamente;

Qué, además, mediante el dictado de los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, se estableció la regulación del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), desde el 1/07/20 al 17/07/20, 18/07/20 al 2/08/20, 3/08/20 al 16/08/20, 17/08/20 al 30/08/20, 31/08/20 al 20/09/20, 21/09/20 al 11/10/20, 12/10/20 al 25/10/20, 26/10/20 al 8/11/20, 9/11/20 al 29/11/20, 30/11/20 al 20/12/20, 21/12/20 al 31/01/21, 1/02/21 al 28/02/21 y finalmente desde el 1 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021, inclusive;

Que en consonancia con dichas medidas, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21, se prorrogó su similar mencionado: N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2º, 9º, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive;

Que seguidamente a través del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21, N° 455/21 y N° 494/21, se prorrogaron plazos y establecieron nuevas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el día 1 de octubre de 2021, inclusive;

Que como resultado de las medidas y acciones preventivas impuestas; la provincia de Buenos Aires ha transitado satisfactoriamente la etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio, encontrándose a la fecha, todos los partidos que componen su territorio, regulados bajo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO);

Que, sin perjuicio de ello, las autoridades sanitarias de los diferentes estamentos de gobierno continúan detectando un alto número de contagios diarios de COVID-19, lo que evidencia un complejo contexto epidemiológico, requiriendo prolongar la toma de medidas urgentes destinadas a ralentizar la expansión del nuevo coronavirus y por consecuencia la implementación de nuevas políticas excepcionales que propendan a amortiguar el impacto que genera;

Que, en razón de ello, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del coronavirus y de sus nuevas cepas, mientras se continúa el avance gradual de la campaña de vacunación contra el mismo;

Qué, asimismo, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinar esfuerzos para amortiguar y morigerar el impacto económico generado por el coronavirus (COVID-19);

Que, en consonancia con ello, diversos organismos nacionales, provinciales y municipales ofrecen herramientas, en busca de fomentar una mejor calidad de vida durante esta nueva y compleja etapa de la pandemia por la que se encuentra atravesando la población mundial;

Que con el fin de desalentar la posibilidad de realizar trámites de manera presencial, se estima necesario establecer un mecanismo excepcional y transitorio durante la vigencia de la situación descrita;

Que, por los motivos de excepción expuestos en el referido marco de emergencia, en sintonía con las medidas preventivas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y con el fin mitigar el impacto que genera el coronavirus (COVID-19) -y sus nuevas variantes- en las y los bonaerenses durante esta etapa epidemiológica, resulta imperioso dictar la presente medida, tendiente a prorrogar el valor establecido mediante la Disposición N° 18/21, mencionada anteriormente, partir del día 1º de Septiembre del año 2021;

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del Decreto N° 36/20, Ley N°

13927 y Decreto N° 532/09;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTICULO 1°: Prorrogar, en los términos de la DISPO-2021-18-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Septiembre del año 2021 y para el bimestre comprendido entre los meses de Septiembre y Octubre del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos noventa y uno (\$ 91,00.-), según lo informado oportunamente por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata.

ARTICULO 2°: Publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página Web de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 3°: Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.